

**Gaceta Oficial 15 de octubre de 2004**

**Tomo CLXXI**

**Núm. 207**

**DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO DE APOYO  
PARA LAS ZAFRAS EN EL INGENIO LA CONCEPCIÓN**

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la creación del Fideicomiso de Apoyo Financiero para las Zafras en el Ingenio la Concepción en el Municipio de Jilotepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación y tendrá la finalidad de apoyar la operación de las Zafras 2004-2005, 2005- 2006 y 2006-2007.

Artículo 2. El Fideicomiso se constituirá con una Institución Fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones para la contratación, acorde a lo que establecen los artículos 381, 382, 385 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 3. Serán partes del Fideicomiso:

I.- FIDEICOMITENTE:

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

II.-FIDUCIARIA:

LA INSTITUCIÓN QUE OTORGUE LOS MEJORES BENEFICIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

III.- FIDEICOMISARIO

EN PRIMER LUGAR:

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

IV.- FIDEICOMISARIO

EN SEGUNDO LUGAR:

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A LAS QUE EL COMITÉ TÉCNICO LES OTORGUE ESE CARÁCTER DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE RIJAN LAS ACTIVIDADES DE LOS FONDOS QUE SE

INTEGREN AL FIDEICOMISO Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ZAFRAS 2004-2005, 2005-2006 Y 2006-2007 DEL INGENIO LA CONCEPCIÓN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC. ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 4. El Patrimonio del Fideicomiso se constituirá de la siguiente manera:

I.- Con la aportación única de \$5,000.000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por parte del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente Único, misma que será liberada atendiendo al calendario de ministraciones que autorice la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II.- Por los recursos que el Fideicomiso se allegue, por si, o por terceras personas y que sean aportados a través del fiduciario y/o del Comité Técnico.

III.- Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.

IV.- Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del Fideicomiso, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.

V.- En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

VI.- Por los recursos provenientes de las operaciones que al amparo de su objetivo y dentro del marco legal realice el fideicomiso, atendiendo a la situación en que el Ingenio La Concepción se encuentre al momento de generarse dichos recursos.

VII.- En su caso, por los rendimientos derivados de las operaciones que realice el Ingenio La Concepción en las zafras siguientes respeto de los cuales mantenga la titularidad de los derechos que amparen dichos recursos, para lo que se podrá constituir un Fondo de Reserva Técnica que se destine al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Cumplidos los fines del fideicomiso, el Comité Técnico instruirá el reintegro de las aportaciones fideicomitidas a quienes las hayan aportado en la forma que para el efecto se pacte en el contrato y los convenios correspondientes.

El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la Fiduciaria del Fideicomitente o del Comité Técnico del propio Fideicomiso.

Artículo 5. El Fideicomiso tendrá como finalidad administrar, efectuar inversiones permitidas y distribuir los recursos que el fiduciario reciba, con el objeto de apoyar la administración y operación de las Zafras 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007 en el Ingenio la Concepción ubicado en el Municipio de Jilotepec, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave conforme a las instrucciones que para el efecto giren por escrito el Comité Técnico.

Artículo 6. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

I.- Constituir el Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que garantice las mejores condiciones y beneficios de contratación para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto:

II.- Llevar el control de la información que mensualmente rinda el fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado; y

III.- Las demás que le señale el presente Decreto y las que deriven del contrato constitutivo de fideicomiso, de los Lineamientos aplicables a los Fideicomisos Públicos del Estado y demás normas aplicables.

Artículo 7. Se constituirá un Comité Técnico que será la máxima autoridad del Fideicomiso, sancionará gastos y sus acuerdos serán inobjetables y deberán cumplirse en sus términos y estará integrado de la siguiente manera:

I.- Presidente:

El Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien será suplido en sus ausencias por el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación.

II.- Vocales:

a) El Secretario de Finanzas y Planeación;

b) El Secretario de Desarrollo Económico;

c) El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

d) El Subsecretario de Desarrollo Agrícola y Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación;

- e) Un Representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- f) Un Representante de la Unión Local de Productores de Caña adheridos a la Confederación Nacional Campesina (C.N.C);
- g) Un Representante de la Asociación Local de Cañeros afiliados a la Confederación Nacional de Productores Rurales (C.N.P.R.);
- h) Un Representante del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana; y
- i) Un representante del fiduciario con derecho a voz pero sin voto.

III. Un Comisario que será el Contralor General del Estado.

IV. Un Secretario Técnico que será el Director General del Fideicomiso, quien participará con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros que integran el Comité Técnico se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del Titular.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante del Ingenio La Concepción, con voz pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho recibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 8. Del funcionamiento del Comité Técnico:

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria que con diez días de anticipación como mínimo, emita el Presidente o el Secretario Técnico.

Habrá quórum cuando concurra la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el Acta correspondiente, que para la instrumentación y cumplimiento de los Acuerdos del Comité Técnico, será firmada por el Presidente o en su caso por el Presidente Suplente y los miembros del Comité Técnico, siendo el Secretario Técnico el responsable de remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Fiduciaria, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 9. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- a) Dar al Fiduciario por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del contrato respectivo.
- b) Autorizar al Fiduciario la entrega de recursos a los fideicomisarios, ajustándose a los montos que se hayan determinado.
- c) A propuesta del Presidente del Comité Técnico, designar y remover al Director General del Fideicomiso, quien tendrá las responsabilidades y facultades que el propio cuerpo colegiado le asigne.
- d) Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso, las que deberán ser suscritas dentro de los 60 días hábiles posteriores a la formalización del Contrato de Fideicomiso.
- e) Instruir a la Fiduciaria para que abra cuentas para los programas en relación con las aportaciones efectuadas por el Fideicomitente.
- f) Promover el incremento de los recursos patrimoniales del Fideicomiso.
- g) Instruir por escrito a la Fiduciaria la entrega de recursos al Director General del Fideicomiso, para cubrir los gastos autorizados por el Comité Técnico.
- h) Aprobar la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integran, sus Reglas de Funcionamiento y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos Subcomités serán operativos y por lo tanto, no se les podrá delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y Reglas de Funcionamiento de los Subcomités se establecerán en las Reglas de Operación.
- i) Determinar, y autorizar en su caso, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- j) Instruir a la Fiduciaria respecto a la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.

k) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General del Fideicomiso y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la Fiduciaria.

m) Establecer los sistemas de auditoria interna y externa, y de todo tipo de prestación de servicios especializados que requiera el fideicomiso, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado. **LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA SON PROPIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL. EN FUNCIONES DE COMISARIO.**

n) Celebrar todo tipo de contratos con los propietarios y/o posesionarnos del Ingenio La Concepción que lo tengan bajo cualquier título lícito con cargo económico al Fideicomiso, que permitan cumplir los fines del mismo.

o) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de sus fines.

p) De manera extraordinaria el Comité Técnico del Fideicomiso a propuesta de la dependencia coordinadora del sector, podrá crear un Fondo Puente a cargo del Fideicomiso para la tramitación del mismo, gastos notariales y anticipos de gastos de contratación, honorarios de abogados para la tramitación de toda clase de juicios que tiendan al objeto del fideicomiso, así como fianzas, con quien resulte ser representante legal de los propietarios del Ingenio La Concepción y/o posesionarios de la Unidad Económica citada, así como la reparación y operación del Ingenio citado, mismos que serán sancionados y legitimados en la primera sesión del Comité Técnico.

Artículo 10. Además de las establecidas en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado. la Institución Fiduciaria tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Otorgar, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, poderes generales y especiales para la celebración de todo acto jurídico necesario para el cumplimiento de los fines del fideicomiso;

II.- Entregar previa instrucción por escrito del Comité Técnico los recursos necesarios para cubrir los gastos que se autoricen para tal efecto;

III.- Cumplir con los demás requerimientos que de común acuerdo con el fideicomitente y el Comité Técnico se fijen;

IV.- Realizar y celebrar, por instrucción del Comité Técnico, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso;

V.- Informar al fideicomitente y al Comité Técnico acerca de la ejecución de los acuerdos cuando lo requieran;

VI.- Presentar al fideicomitente y al Comité Técnico la información contable requerida para precisar la situación financiera del fideicomiso; y

VII.- Asistir a las reuniones del Comité Técnico, con derecho a voz.

VIII.- Cumplir con los demás requerimientos que, de común acuerdo con el fideicomitente y el Comité Técnico se fijen.

Artículo 11. La Institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 12. La duración del Fideicomiso será de 3 años y podrá ser prorrogado o extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el Fideicomitente facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

Artículo 13. La Secretaría de Finanzas y Planeación de común acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación podrán realizar modificaciones al Contrato de Fideicomiso que suscriban con el Fiduciario, asimismo están facultados para realizar la sustitución fiduciaria en caso de ser necesario.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Secretario de Finanzas y Planeación a suscribir asistido del Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, el contrato constitutivo de Fideicomiso que se ordena por este Decreto con la Institución Fiduciaria que garantice las mejores condiciones y beneficios de contratación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado. en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO  
GOBERNADOR DEL ESTADO.  
RÚBRICA.

Folio 1335